



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000290-00
Demandante: Giancarlo Zambrano Ceballos y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 19 de abril de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto a través de apoderado judicial por **GIANCARLO ZAMBRANO CEBALLOS, MARLENI DEL CARMEN CEBALLOS VILLOTA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JORGE ALEXIS ZAMBRANO CEBALLOS; KELYN DALILA ZAMBRANO CABALLOS, MICHELL YOLANNY ZAMBRANO CEBALLOS** y **DAIRON ALEXANDER ZAMBRANO CEBALLOS** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío físico y por correo electrónico de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 11 de mayo al 24 de junio de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, no ejerció el derecho de defensa.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA Y UNO (31)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “04.- 19-04-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “06.- 22-04-2021 ACREDITA REMISION DE TRASLADO” y “07.- 05-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b598fc52d129cfd4754c4eca75434de01555f6e1c2b2ef48b592f9b6648**
Documento generado en 07/12/2021 08:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>